

**María Cristina Di Pietro<sup>1</sup>**  
**Nuevas formas jurídicas de acceso a la justicia: Mediación**

Históricamente las pandemias produjeron el eclipse del estado en combate con la peste, incorporando organizaciones sociales como actores visibles. La etapa pandémica de este siglo afecta al Derecho en plena modernidad tecnológica desafiando la praxis y el rol secular del abogado; el surgimiento de la mediación interdisciplinaria, con participación ciudadana y ahora, desarrollada en centros privados. Demasiado impacto para digerir cambios veloces...

En este marco, la mediación como proceso socio-jurídico convoca a partes y letrados desde una visión renovada: la protección extrajudicial de derechos, su efectivización autónoma en tiempos de crisis desde un sistema de autocomposición. Las reformas estructurales están planteadas. Hay dos juegos jurídicos en el escenario procesal.

En lo social contiene y explicita reclamos a punto del desborde; acerca al líder político a sus bases desde la permeabilidad de políticas públicas que siembran la comunicación: la paz social.

La acelerada adecuación en las formas jurídicas a partir del impacto mundial en curso, obliga a plantear sin cuestión de oportunidad, la crisis social ante la escasa participación del actor del conflicto y la inercia en la práctica del Derecho reducida solo a tribunales.

Advertimos una bienvenida a las etapas pre: preparación con el cliente –no del cliente- pre-negociación, pre-mediación que son mediadas por recursos tecnológicos para la presencialidad virtual, comunicación entre partes-abogados-terceros.

De ahí la postulación de la mediación jurídica-judicial como plataforma para el abordaje de conflictos jurídicos. Como operativa de derechos, de pruebas ágiles, desde la virtualidad ya que como método autocompositivo regulado, permite ejercerlos casi como único recurso extrajudicial disponible para el justiciable.

Pero no se confunda el fárrago de trámites actual con el proceso de mediación. La mediación no acepta las ficciones de cualquier legislación: la virtualidad convoca distinta intermediación; la firma ológrafa no se sule; la confianza tampoco. No habrá ley que entienda a la sociedad si el cambio no es de mentalidades. Quizá porque la legislación no pueda expresar aun cuanto más difícil es cooperar que competir.

El derecho humano de acceso a la justicia -sus renovadas formas- implica volver conceptualmente, abordando la tarea de acompañar al ciudadano en el aprendizaje a decidir desde sus intereses en orden al derecho con el otro. Posibilitándole ser artífice de su efectivización autónoma en tiempos de autocomposición; de creación de la norma particular desde los propios involucrados dentro de los derechos disponibles, para que

---

<sup>1</sup> Prof. Dra. María Cristina Di Pietro. Doctora en Derecho y Cs. Sociales. Prof. Titular Solución de Conflictos UCC (Univ. Católica de Córdoba). Prof. Adjunta Teorías del Conflicto, de la Decisión. Métodos RAC. Facultad de Derecho UNC (Univ. Nacional de Córdoba). Coordinadora de Extensión Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales –CIJS- Facultad de Derecho UNC. Mail: [mediario@hotmail.com](mailto:mediario@hotmail.com)

no vuelvan a permanecer suspendidos, teóricos e indefensos en situaciones de shock jurídico judicial.

La tendencia doctrinaria para la construcción de sistemas de justicia, insiste en el logro de consensos mínimos aun durante el juicio e incluso luego de la decisión judicial.

Esta concepción divergente a la del siglo XX, se refleja en programas de administración de justicia modernos, en los de universidades argentinas: el ciudadano formador de decisión, con nuevas obligaciones instrumentales y procesales; teniendo a su cargo la solución primaria, la propuesta conjunta para el problema planteado.

Porque nuestra sociedad pujante y esperanzada replica el mundo en su multidimensión resultándole más importante que el derecho vigente, el derecho viviente.